

**REGLAMENTO INTERNO
DE FONDO MUTUO COMPASS PROTECCIÓN**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo Compass Protección (el “Fondo”).
Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional – Derivados.
Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	:	Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es obtener una rentabilidad asociada al manejo de una cartera diversificada, que esté compuesta como mínimo por el 90% y como máximo el 100% del total de su activo en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y/o cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo nacionales.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos indicados en el número 1. anterior y en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3. siguiente.

Adicionalmente, para efectos de cumplir con el objeto de inversión antes indicado, el Fondo podrá invertir directamente en los instrumentos de deuda señalados o indirectamente, a través de la inversión en el Fondo Mutuo Coopeuch Compass Conservador, administrado por la Administradora.

El Fondo mantendrá una duración máxima de la cartera de inversiones de 365 días.

Para lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en que invierta el Fondo, de manera directa e indirecta, deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Se deja expresa constancia que, para la inversión en los fondos, no se exigen condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deba cumplir éste para ser objeto de inversión del Fondo, distintos de aquellos indicados en el número 1. anterior.

El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora de acuerdo con los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (la “Ley”), sujeto a los límites del número 3. siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso.

El Fondo podrá mantener en forma permanente pesos chilenos como saldos disponibles, hasta un 10% de sus activos, con el objeto de liquidez y para efectuar las inversiones en los instrumentos contemplados en el presente reglamento interno. Adicionalmente, el Fondo podrá mantener, por sobre el citado límite permanente, hasta un 10% de sus activos de manera transitoria por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

El Fondo tiene contemplado invertir en instrumentos denominados en peso chileno y reajustables en Unidades de Fomento (UF). El Fondo podrá mantener hasta el 100% de su activo en instrumentos denominados en pesos chilenos o en UF.

No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de deuda de emisores nacionales		
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.4. Títulos de deuda de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión.	0	25
1.5. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Comisión y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos, de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta.	0	25
2. Instrumentos de capitalización de emisores nacionales		
2.1. Cuotas de fondos mutuos que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo nacionales.	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad.	20% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo

No serán aplicables los límites indicados en el presente numeral 3.2. a (i) los instrumentos referidos en el numeral 1.1. del número 3.1. anterior; y (ii) las cuotas del Fondo Mutuo Coopeuch Compass Conservador, en cuyo caso el límite será el 100% del activo del Fondo.

3.3. Tratamiento excesos de inversión

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, éstos se regularizarán según las condiciones y plazos que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, el que no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

La regularización de dichos excesos se efectuará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones deberán ser realizadas en Chile.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) moneda y (ii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales.

Los contratos de futuros y opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro de Chile.

Por su parte, los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se estará a lo siguiente:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

/ii/ Límite para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el Fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de

opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo activo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Para efectos de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, tales instrumentos serán valorizados /i/ en forma diaria al precio más actualizado que se encuentre disponible en el mercado, cuando los mismos correspondan a instrumentos listados en bolsas de valores, o de transacción en mercados sujetos a regulación; o bien /ii/ en base a modelos preparados por terceros en consideración a las prácticas usadas comúnmente en el mercado para este efecto, cuando los mismos correspondan a instrumentos que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no sean de transacción en mercados sujetos a regulación. En todo caso, la valorización deberá ajustarse a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.

Adquisición de Instrumento con Retroventa

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir.

En particular, este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- b) Los instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Administradora, velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del Fondo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% del activo del Fondo se mantenga invertido en activos líquidos, entendiéndose por tales, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda que les quede menos de un año para su vencimiento y cuotas de fondos que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate e instrumentos de deuda que les quede menos de un año para su vencimiento. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas, entre otros.

No se contempla una razón entre activos de alta liquidez y pasivos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo para efectos del pago de rescates, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, incluidas líneas de créditos bancarias, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones a los que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web www.cgcompass.com o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene
B	<p>El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que realice aportes en el Fondo por un monto igual o superior a \$250.000.000.</p> <p>b) Que realice aportes que, sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, en fondos mutuos y/o en fondos de inversión rescatables (todos los anteriores administrados por la Administradora), alcancen un monto igual o superior a \$1.000.000.000.</p> <p>c) Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un contrato de administración de cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas.</p>	\$1.000	Pesos chilenos	<p>/i/ Los Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a) o b) y que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso respectivo, no podrán realizar aportes adicionales a esta serie, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.</p> <p>/ii/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra c) no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</p>
C	El Aportante deberá realizar aportes en el Fondo por un monto igual o superior a \$1.000.000.000.	El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de las cuotas de la Serie C.	Pesos chilenos	Los Aportantes existentes de esta serie no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir el monto mínimo, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.

D	<p>El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el Aportante o sus Personas Vinculadas realicen aportes en el Fondo por un monto igual o superior a \$5.000.000.000.*</p> <p>b) Que el aporte lo realicen Colaboradores de Compass Group, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la que mantengan el control, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos. El término “control” tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N° 18.045.**</p>	<p>El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de las cuotas de la Serie D.</p>	<p>Pesos chilenos</p>	<p>/i/ Los Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a) o b) y que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso, no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.</p> <p>/ii/ En caso que se tenga intención de ingresar a esta serie sumando los aportes de Personas Vinculadas* según se indica en la letra a), el Aportante deberá acreditar que cumple con algunos de los criterios contenidos en la definición de Personas Vinculadas indicada más abajo, mediante el envío de una Declaración, según los términos definidos en el número 1. del Título G. del presente Reglamento Interno.</p> <p>/iii/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b) no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</p>
CG	<p>Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.</p>	<p>El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de las cuotas de la Serie CG.</p>	<p>Pesos chilenos</p>	<p>Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.</p>

DVA	Aportantes que hayan realizado sus aportes a través de la plataforma digital de Nauta S.A.***	\$1.000	Pesos chilenos	No tiene.
DVA I	<p>Aportantes que hayan realizado sus aportes a través de la plataforma digital de Nauta S.A.*** y que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que realice aportes en el Fondo por un monto igual o superior a \$250.000.000.</p> <p>b) Que realice aportes que, sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, en fondos mutuos y/o en fondos de inversión rescatables (todos los anteriores administrados por la Administradora), alcancen un monto igual o superior a \$1.000.000.000.</p> <p>c) Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un contrato de administración de cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas.</p>	\$1.000	Pesos chilenos	<p>/i/ Los Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a) o b) y que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso respectivo, no podrán realizar aportes adicionales a esta serie, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.</p> <p>/ii/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra c) no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</p>

* Se entiende que son “Personas Vinculadas” de un Aportante: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante, por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad; y/o /iii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /iv/ las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante.

** Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Colaboradores de Compass Group” se entiende: ejecutivos, directores, gerentes, empleados, accionistas, socios o representantes de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.

*** Para los efectos del presente Reglamento Interno, por la plataforma digital de Nauta S.A., se entiende a aquella plataforma de inversiones administrada por Nauta S.A., que permite la inversión de los interesados en una gama de distintos fondos ofrecidos en la misma, a través de medios digitales tales como internet y una aplicación.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Denominación	Remuneración	
	Fija	Variable
A	Hasta un 1,1305% anual (IVA incluido)	No Aplica
B	Hasta un 0,8925% anual (IVA incluido)	No Aplica
C	Hasta un 0,5950% anual (IVA incluido)	No Aplica
D	Hasta un 0,4760% anual (IVA incluido)	No Aplica
CG	Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido)	No Aplica
DVA	Hasta un 1,1305% anual (IVA incluido)	No Aplica
DVA I	Hasta un 0,8925% anual (IVA incluido)	No Aplica

Base de cálculo remuneración fija: La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a la respectiva serie y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día de la misma serie, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No se contemplan remuneraciones de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contemplan remuneraciones que sean aportadas al Fondo.

5. Gastos de cargo del Fondo:

Se podrá cargar a las cuotas del Fondo, los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de hasta un 0,2% anual que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos a cada serie, respectivamente, antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día a cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en cada serie del Fondo. Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

/i/ Toda comisión, gastos de intermediación, provisión de fondos, derecho de bolsa, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de títulos o los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

/ii/ Honorarios profesionales de auditores externos, peritos, asesores legales, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, clasificación de sus cuotas y, en general, el desarrollo del giro del Fondo.

/iii/ Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores en que invierta el Fondo, a los servicios que se contraten y a los actos que se realicen con ocasión de sus inversiones.

/iv/ Gastos derivados de la materialización de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo, como asimismo los gastos de mantención y custodia de sus activos.

/v/ Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables al Fondo, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/vi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los partícipes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos mutuos.

/vii/ Intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos y obligaciones contratados por cuenta del Fondo.

/viii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/ix/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

/x/ Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo, Contrato General de Fondos u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente.

/xi/ Los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.

Gastos por inversiones en otros fondos: Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual de un 1,2% del valor del patrimonio del Fondo. Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1,2% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de su cargo y no estarán sujetos al porcentaje señalado precedentemente.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra

en la representación de los intereses del Fondo, serán de su cargo y no estarán sujetos al porcentaje señalado precedentemente.

En caso que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 5. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

No se cobrará al Fondo por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
Valor cuota para conversión de aportes	:	<p>Para efectos de realizar aportes al Fondo se deberán tener en consideración lo siguiente:</p> <p>(i) Las solicitudes de aporte deberán presentarse antes de las 13:00 horas.</p> <p>(ii) El pago de los respectivos aportes deberá realizarse antes de las 14:00 horas del día en que se presentó la solicitud de aporte, el cual se considerará como el horario de cierre de operaciones del Fondo.</p> <p>Si es que la solicitud y el pago se efectuare dentro de los horarios indicados en los literales (i) y (ii) precedentes, el aporte se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción.</p> <p>Si es que la solicitud o el pago se efectuare fuera de los horarios indicados en los literales (i) y (ii) precedentes, el aporte se entenderá realizado al día siguiente y se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota de tal día.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de los aportes que se realicen el día en que se suscriba la primera cuota de cada serie del Fondo, antes del cierre de operaciones, los cuales se convertirán según el valor cuota inicial indicado en el número 1. del Título F. del Fondo.</p> <p>La Administradora podrá modificar las referidas horas cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página Web de la Administradora.</p>

		En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados en pesos chilenos. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:30 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página Web de la Administradora.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Los partícipes podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas de acuerdo a lo siguiente: La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los partícipes. En el caso de partícipes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte y rescate de cuotas. En el caso de partícipes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, estos deberán efectuar directamente las solicitudes de aporte y rescate de cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al partícipe. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los partícipes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o ingresando a www.cgcompass.com . Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes y rescates mediante: i) correo electrónico dirigido a la Administradora;

	<p>ii) el ingreso de una solicitud de aporte o rescate, respectivamente, al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes y rescates de cuotas; o</p> <p>iii) por vía telefónica no automatizada a la Administradora cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.</p> <p>Las solicitudes de aporte y rescate deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor cuota para conversión de aportes” y “Moneda en que se pagarán los rescates” de esta letra G.</p> <p>Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.</p> <p>Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.</p> <p>Por último, los partícipes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte o rescate mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus de Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.</p> <p>Rescates Programados</p> <p>Asimismo, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.</p>
Fracciones de cuotas	: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
Declaración Personas Vinculadas	: Quienes tengan la intención de ingresar a la Serie D sumando los aportes de Personas Vinculadas, deberán acreditar el cumplimiento de la condición de Persona Vinculada mediante el envío, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha de la solicitud de aporte, de una declaración en la

	cual se indique expresamente la causal que se estaría invocando (la “Declaración”), de aquellas enumeradas del /i/ al /iv/ en la definición de Personas Vinculadas.
--	---

2. Aportes y rescates en Instrumentos

No aplica.

3. Plan Familia y Canje de Cuotas

<p>a) Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de cuotas del Fondo, podrán canjear sus cuotas de la serie original por cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.</p> <p>b) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “Fecha de Canje”).</p> <p>c) A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.</p> <p>d) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.</p> <p>e) Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie original y el valor cuota de la nueva serie de cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.</p> <p>f) La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas desde una serie original a una nueva serie de cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de (i) una transacción efectuada en el mercado secundario o de (ii) error, imprecisión o falta de justificación en la Declaración para el ingreso a la Serie D, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de cuotas y la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la nueva serie y el valor cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c) y d) anteriores.</p>

4. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio contable	:	El valor contable del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación	:	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Comunicaciones con los Partícipes	: El medio a través del cual se proveerá al público y a los aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el aportante a la Administradora.
Plazo de duración del Fondo	: Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión	: No aplica.
Procedimiento de Liquidación del Fondo	: No aplica.
Política de Reparto de Beneficios	: No contempla.
Garantías	: No contempla.
Indemnizaciones	: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Resolución de controversias	: Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Los aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba

	<p>designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.</p> <p>El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.</p>
Bomberos de Chile	<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.</p>